



BOLETIN DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

MES DE JULIO 2016

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1- IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. REGISTRO DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERACIONES. SU CREACION. RG N° 2111, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS. NORMA MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3900. BO: 05/07/2016.

A través de esta norma, se crea el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias”, en el cual los sujetos titulares de las cuentas bancarias que posean beneficios de exención o reducción de alícuota en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias deberán inscribir las mismas a los fines del usufructo de los mencionados beneficios.

Deberán hacerlo en la forma y condiciones que se disponen en esta resolución.

La norma aclara que el beneficio de que se trate podrá ser usufructuado únicamente respecto de aquellas cuentas bancarias inscriptas en el “Registro”.

Requisitos para la inscripción:

- a) Poseer CUIT con estado administrativo “Activo sin Limitaciones”.
- b) Constituir domicilio fiscal electrónico.
- c) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como el domicilio de los locales o establecimientos y que el mismo se encuentre confirmado por este organismo.
- d) Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos. Dicho requisito lo deberán cumplir las personas humanas que actúen por si o como administrador de relaciones apoderado de personas humanas o jurídicas.
- e) Tener presentadas las declaraciones juradas vencidas de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de AFIP, correspondientes a los periodos no prescriptos
- f) No registrar incumplimientos respecto de otras normas vigentes.

Para el trámite de inscripción, deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

La exclusión del "Registro" o falta de inscripción implicará que el agente de percepción y liquidación aplique la alícuota general del impuesto respecto de las operaciones realizadas en las cuentas bancarias excluidas del beneficio.

Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el BO y serán de aplicación a las operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias que se realicen a partir del 01/08/2016.

Aquellos contribuyentes que a la fecha de dictado de la presente se encontraren usufructuando el beneficio de exención y/o reducción de alícuota, podrán mantener el mismo debiendo realizar la inscripción de las cuentas bancarias en el "Registro" mediante el procedimiento establecido en la presente norma.

El incumplimiento a lo señalado implicara que el agente de liquidación y percepción a partir del 01/10/2016, aplique la alícuota general del impuesto respecto de las operaciones alcanzadas por el mismo, realizadas en las cuentas bancarias no inscriptas en el "Registro".

A modo de ejemplo, se mencionan algunos de los sujetos titulares de cuentas bancarias que deben inscribir las mismas:

- a) Cuando se trate de obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.
- b) Sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el IVA la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos en el Impuesto a las Ganancias.
- c) Cuando correspondan a las transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas en los regímenes de promoción fiscal, únicamente cuando el porcentaje de exención o liberación del IVA sea del 100%.
- d) Corredores y comisionistas de granos y consignatarios de ganado, debidamente registrados, únicamente por las operaciones inherentes a su actividad.
- e) Empresas que operen sistemas de tarjeta de créditos, compras y/o débito. Únicamente para los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios y para los débitos provenientes de los pagos a los establecimientos adheridos.
- f) Droguerías y distribuidoras de especialidades medicinales.
- g) Fideicomisos en garantía en los que el fiduciario sea una entidad financiera.
- h) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fondos comunes de inversión.
- i) Las cuentas abiertas a nombre de los servicios de atención médica integral para la comunidad.

2- PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. SU ESTABLECIMIENTO. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3901.

Se establece la feria fiscal desde el 11/07/2016 hasta el 22/07/2016, inclusive.

3- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA SUJETOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. MODIFICACIONES. RESOLUCION GENERAL (AFIP) 3902. BO: 07/07/2016.

Se establecen modificaciones en el régimen de retención de ganancias, para sujetos incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, y en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según lo previsto en la Ley N° 26.509. en razón de que la citada ley, otorga determinadas franquicias de orden impositivo a los productores comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, y en sentido de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, la AFIP estima adecuado prever la exclusión del régimen de retención del impuesto a las ganancias, para aquellos que, además de encontrarse en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, se hallen incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” aprobado por la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y sus complementarias.

En ese sentido, se dispone modificar la RG 830, en la forma que se indica seguidamente:

Incorporase como tercer párrafo del Artículo 38, el siguiente:

“También podrán solicitar el mencionado certificado los productores agrícolas que se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” aprobado por la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y sus complementarias y en estado de emergencia y/o desastre agropecuario con el reconocimiento por parte de esta Administración Federal de los beneficios establecidos por la Ley N° 26.509 y sus modificaciones. En este supuesto la tramitación se efectuará mediante el procedimiento especial previsto en el Anexo X.”.

b) Incorporase como Anexo X, el que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

ANEXO X de la Resolución General N° 830 sus modificatorias y sus complementarias

CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN - PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PRODUCTORES INCLUIDOS EN EL “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS” Y EN ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO.

A – SOLICITUD

Se efectuará a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Certificado de no Retención de Ganancias - REI/Participación Societaria” y seleccionando la opción “Solicitud Certificado de Exclusión de Retención del Impuesto a las Ganancias por Emergencia Agropecuaria”, para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713.

El sistema emitirá un comprobante como constancia de la admisión de la solicitud para su tramitación.

No se admitirá la solicitud del certificado de exclusión cuando se interponga durante la vigencia de un certificado anteriormente otorgado o cuando exista otra presentación en trámite o registre un planteo de disconformidad o recurso pendiente de resolución con relación a otra solicitud de exclusión.

Presentada la solicitud, el sistema efectuará determinados controles a efectos de verificar que:

a) Se trate de productores incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” que posean el reconocimiento por parte de este Organismo de los beneficios establecidos por la ley N° 26.509 y sus modificaciones.

Tales productores no se encuentren comprendidos en alguna de las causales de exclusión detalladas en el Apartado A del Anexo VI.

Se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Apartado B del Anexo VI, con excepción del previsto en el inciso f) del mismo.

De no superarse dichos controles, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas. Cuando dichas inconsistencias puedan ser subsanadas, el responsable podrá presentarse en la dependencia de este Organismo —en la cual se encuentre inscripto— dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación que le permita regularizar su situación a fin de la tramitación de su solicitud.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.

Superados los controles sistémicos o subsanadas las inconsistencias detectadas, esta Administración Federal, sin más trámite ni requisitos, emitirá el certificado de exclusión cuyo modelo obra en el Anexo IX.

La exclusión será de carácter total por el término de SEIS (6) meses contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente la solicitud.

B - ACEPTACIÓN O DENEGATORIA

La notificación de la aceptación o denegatoria de la solicitud del certificado de exclusión, se efectuará en la forma indicada en el Apartado E del Anexo VI.

C - EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN

Los agentes de retención quedarán exceptuados de practicar las retenciones del impuesto a las ganancias, cuando el contribuyente haya obtenido la exclusión del régimen. Dichos agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia del certificado de exclusión mediante consulta habilitada en el sitio “web” institucional.

D - PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN – REVOCATORIA

El certificado otorgado quedará sin efecto, cuando:

El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Apartado A del Anexo VI.

Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria o la que la reemplace y/o complemente en el futuro.

El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos operen durante la vigencia del certificado de exclusión.

El beneficiario quede excluido del “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas”.

Finalice el período de declaración de estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

En tal supuesto este Organismo emitirá un comprobante de revocatoria del certificado de exclusión, cuyo modelo se detalla en el Apartado E del Anexo IX.

La revocatoria y sus fundamentos, serán notificados al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y producirá la pérdida del beneficio de exclusión a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

E – INHABILITACIÓN

Los sujetos quedarán inhabilitados para solicitar un nuevo certificado de exclusión, por el término de UN (1) año contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca la revocatoria del certificado otorgado, cuando ésta fuere consecuencia de lo previsto en el inciso b) del primer párrafo del Apartado D del presente Anexo.

En tal situación, este Organismo emitirá un comprobante de inhabilitación, cuyo modelo se detalla en el Apartado F del Anexo IX.

La inhabilitación y sus fundamentos serán notificados al interesado, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y producirá efectos a partir del primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

F – DISCONFORMIDADES

Ante la denegatoria del certificado de exclusión solicitado, el contribuyente podrá manifestar su disconformidad conforme el procedimiento establecido por el Apartado I del Anexo VI

Contra la resolución que disponga la revocatoria del certificado de exclusión y, en su caso, la inhabilitación para solicitarlo, podrá interponerse la vía recursiva prevista por el Artículo 74 de la reglamentación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando la disconformidad presentada respecto de la denegatoria del certificado de exclusión o el recurso contra la pérdida del beneficio, sean resueltos a favor del reclamante, la exclusión podrá ser constatada mediante la consulta habilitada en el sitio "web" institucional y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a su aprobación.

G - DESISTIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO

Los contribuyentes podrán desistir del beneficio de exclusión otorgado, siempre y cuando el certificado correspondiente se encuentre vigente. La solicitud de desistimiento se formulará en la forma prevista en el Apartado J del Anexo VI.

Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia desde el 08/07/2016.

4- REGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISION DE LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES. DISPOSICION (TGN) 14/2016. BO: 01/06/2016.

Se establece que las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas conforme a la presente disposición gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5- IVA PAGO TRIMESTRAL. APROBACION DE LA SEPYME.

Hemos tomado conocimiento de que, para acceder al régimen de cancelación del impuesto al valor agregado en forma trimestral aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, tramo 1 -L. 25300 y R. (SPyME) 24/2001-, la AFIP instrumentará próximamente un servicio web con clave fiscal que permitirá obtener, por parte de la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción, la aprobación en la categoría de micro, pequeña o mediana empresa, tramo 1 -requisito dispuesto por la RG (AFIP) 3878, art.4.

La procedencia de la citada aprobación será informada a los contribuyentes a través del domicilio fiscal electrónico.

6- REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA Y DEMAS BIENES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR. REGULARIZACION EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS. BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. MODIFICACION DE L IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MODIFICACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y DEROGACION DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Se transcribe a continuación un resumen de la normativa sancionada hasta el momento respecto del régimen de sinceramiento fiscal y regularización excepcional de obligaciones. Cabe la aclaración de que resta el dictado del reglamento correspondiente.

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes del país y en el exterior

Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos: S.A , sociedad en comandita por acciones, S.R.L, sociedad en comandita simple, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de economía mixta, entidades de la ley 22016, fideicomisos, cualquier otro tipo de sociedad constituida en el país o empresa unipersonal ubicado en este, comisionista, rematador y consignatarios podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante AFIP la tenencia de bienes en el país y en el exterior, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31/03/2017, inclusive.

Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional los siguientes bienes:

- A) Tenencia de moneda nacional o extranjera
- B) Inmuebles
- C) Muebles, incluidos acciones, participaciones en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonio de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados en depósito de custodia(ADRs), cuotas partes de fondos y similares.
- D) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley en el caso de los bienes declarados por personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 01/01/2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas.

Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante AFIP, bajo su CUIT personal, las tenencias en monedas y bienes que figuren como pertenecientes a la sociedad, fideicomisos, fundaciones, asociaciones, o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31/12/2015, inclusive.

Se establece un impuesto especial que se determinara sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

- A) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5%)
- B) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil (\$305.000): cero por ciento (0%)
- C) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo pero que sea menor a pesos ochocientos mil (\$800.000): cinco por ciento (5%)
- D) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles :

- 1. Declarados antes del 31/12/2016, inclusive: diez por ciento (10%).
- 2. Declarados a partir del 01/01/2017 hasta el 31/03/2017, inclusive: quince por ciento (15%).

- E) Ante los casos previstos en el inciso d) se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a un alícuota de diez por ciento (10%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31/03/2017, inclusive.

En los casos de tenencia de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31/03/2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos por la norma.

Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, gozaran de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- A) No estarán sujetos a lo dispuesto a la presunción de incrementos patrimoniales no justificados.
- B) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la ley 19.550 general de sociedades y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

- C) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional.

- D) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31/12/2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias

- *Se podrán incluir: Obligaciones vencidas al 31/05/2016 (excepto aportes y contribuciones de obra social y ART)*
- *Vigencia del plan hasta el 31/03/2017*
- *Quedan incluidas las obligaciones en curso de discusión administrativa o sean objeto de procedimiento administrativo o judicial (en tanto el contribuyente se allane por las obligaciones regularizadas y desista y renuncie a cualquier acción contra el fisco)*
- *El acogimiento al régimen suspende las acciones penales tributarias*

Exención y/o condonación:

- a- *Multas y demás sanciones **que no se encuentren firmes** a la fecha de acogimiento al régimen de regularización (siempre y cuando se regularice la obligación que origino la sanción antes de que culmine la vigencia del régimen).*
- b- **100% de los intereses** resarcitorios y/o punitorios del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al **aporte personal como trabajador autónomo.**
- c- **Intereses resarcitorios y/o punitorios, en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se indica:**
 - 1- *Periodo fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31/05/2016: 10% del capital adeudado*
 - 2- *Periodos fiscales 2013 y 2014: 25% del capital adeudado*
 - 3- *Periodos fiscales 2011 y 2012: 50% del capital adeudado*
 - 4- *Periodos fiscales 2010 y anteriores: 75% del capital adeudado*

La condonación mencionada opera respecto de los conceptos que NO hayan sido pagados o cancelados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley

Los beneficios antes mencionados operan, siempre que se cumpla respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

- a- *Cancelación mediante **pago al contado**, siendo de aplicación una **reducción del 15% de la deuda consolidada.***
- b- **Plan de facilidades de pagos**
*Un pago a cuenta equivalente al 5% de la deuda
Saldo en 60 cuotas mensuales con un interés del 1,5% mensual*

Por último cabe destacar que podrán regularizarse mediante el presente plan las deudas vencidas al 31/05/2016 que hubieran estado incluidas en planes de pagos respecto de los cuales hubiera operado la caducidad y también reformularse planes vigentes apocándose las exenciones y condonaciones respecto de intereses y multas que no hubieran sido cancelados-

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) periodos fiscales inmediatos anteriores al periodo fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos, gozaran de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los periodos fiscales 2016,2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en la ley de impuesto sobre los bienes personales y sus modificaciones.

Los anticipos del impuesto sobre los bienes personales, periodo fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) periodos fiscales inmediatos anteriores al periodo fiscal 2016, que cumplan con los requisitos, y que no hayan sido alcanzados por el beneficio dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo, quedaran exentos del impuesto a las ganancias aplicables a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al periodo fiscal 2016.

El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31/03/2017, inclusive.

Quedan excluidos del beneficio establecido en este artículo aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el título I del libro II del presente ordenamiento.

Los contribuyentes que aspiren al beneficio, deberán, asimismo, cumplir con los siguientes requisitos:

- A) No haber adherido, en los dos (2) periodos fiscales inmediatos anteriores al periodo fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por AFIP en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 y sus modificaciones.
- B) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP, haber sido ejecutados fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) periodos fiscales inmediatos anteriores al periodo fiscal 2016.

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

Se deroga el inciso i) del artículo 21 del Título VI de la ley de impuesto sobre los bienes personales 23.966 y sus modificaciones.

Se incorpora como artículo 24 del Título VI de la ley de impuesto sobre los bienes personales 23.966 y sus modificaciones, el siguiente:

ART 24- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados – excepto los comprendidos en el art 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso

a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- a) Para el periodo fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$800.000)
- b) Para el periodo fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos mil (\$950.000)
- c) A partir del periodo fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000)

Se sustituye el artículo 25 del Título VI de la ley de impuesto sobre los bienes personales 23.966 y sus modificaciones.

ART25- El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto-excepto los comprendidos en el art. 25 de esta ley -, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

- A) Para el periodo fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%)
- B) Para el periodo fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50%)
- C) A partir del periodo fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25%)

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideraren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Se sustituye en el primer párrafo del artículo sin numero incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la ley de impuesto sobre los bienes personales 23.966 y sus modificaciones, la expresión “de cincuenta centésimos por ciento (50%)” por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25%)”.

Se sustituye el primer párrafo del artículo 26 del Título VI de la ley 23.966 de impuesto sobre los bienes personales y sus modificaciones, por el siguiente:

- Para el año 2016, el setenta a y cinco centésimos por ciento (0,75%)
- Para el año 2017, el cincuenta centésimos por ciento (0,50%)
- A partir del año 2018 y siguientes, el veinticinco centésimos por ciento (0,25%)

Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta

Se sustituye el inciso c) del artículo 137 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias y sus modificaciones, por el siguiente:

- La exclusión dispuesta en el último párrafo in fine del inciso v) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancia de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este título atribuye la misma fuente.

Se sustituye el cuarto párrafo del artículo 154 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias y sus modificaciones, por el siguiente:

- A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafo precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153.

Se deroga el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias y sus modificaciones.

Se deroga el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir de 01/01/2019.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- REGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESION. CONDICIONES. MODIFICACION. RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMAN) 65/2016. BO: 01/06/2016

Se establece que, a los efectos de solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de junio de 2016, cuyos vencimientos operaron a partir del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2016.

PROCEDIMIENTO. CONSTANCIAS DE INSCRIPCION. VIGENCIA. RESOLUCION GENERAL (DRG TUCUMAN) 68/2016. BO: 15/06/2016.

Se establece que, a partir del 1/7/2016, la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos tendrá una vigencia no mayor a 3 meses renovable automáticamente -al 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año calendario-, en la medida en que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen y sus anticipos.

Asimismo, se establece que operará la renovación automática de dichas constancias expedidas con anterioridad a la citada fecha.

2- INGRESOS BRUTOS.REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION. MODIFICACION. RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMAN) 69/2016. BO: 15/06/2016.

A raíz de la modificación respecto de la validez de las constancias de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y demás responsables, se adecuan los regímenes de retención y percepción, estableciendo que los agentes de recaudación del impuesto deberán acceder al padrón de contribuyentes que publicará la Dirección General de Rentas en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a fin de verificar la situación fiscal de los sujetos pasibles

3- INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION. SOLICITUD DE EXCLUSION. MODIFICACION. RESOLUCION GENERAL (DGR TUCUMAN) 70/2016. BO: 15/06/2016.

Se establece que la nómina de sujetos excluidos de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos tendrá una vigencia trimestral o semestral de año calendario, según corresponda.

Asimismo, la mencionada nómina será publicada en la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (www.rentastucuman.gob.ar), bajo el link denominado "Excluidos de Percepciones y Retenciones", y será actualizada trimestralmente.

4- INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO. SIAPRE. VERSION 4.0, RELEASE 5. APROBACION. RG (DGR TUCUMAN) 73/2016. B.O. 28/06/2016.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 4.0 Release 5", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/7/2016.

5- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RETENCION. AGENTES DE RETENCION. EMPRESAS INMOBILIARIAS. INCORPORACION. PRORROGA. RG (DGR) 74/2016. B.O. 28/06/2016.

Se prorroga, hasta el 31/7/2016, la fecha a partir de la cual se incorporan como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos las empresas inmobiliarias en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizadas a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán, en los casos en los que no se acredite el ingreso o retención del impuesto.

Asimismo, se establece que cuando se efectúen pagos a locaciones o arrendamientos instrumentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, en los que no corresponda retener por haberse efectuado mediante depósito bancario y/o cualquier otra forma que determine la Autoridad de Aplicación, los locadores o arrendatarios podrán presentar al agente de retención una nota en carácter de declaración jurada, por la cual manifiestan haber realizado dicho ingreso, la cual deberá ser retenida y archivada por el citado agente y mantenerse a disposición de la Autoridad de Aplicación.

JUJUY

1- INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. MODIFICACION. RESOLUCION GENERAL (DGR JUJUY) 1438/2016. BO: 22/06/2016.

Se actualiza el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, incorporando tres códigos con sus respectivas alícuotas, de acuerdo a las recientes modificaciones introducidas al Código Fiscal y a la ley impositiva respecto de la comercialización de automotores -L. (Jujuy) 5914-:

- Comercialización de bienes muebles registrables nuevos (automotores 0 km) realizada por concesionarias: 10%.
- Comercialización de bienes muebles registrables (automotores) usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas: 6%.
- Comercialización de bienes muebles registrables (motocicletas) usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas: 6%

CORDOBA

1- PROCEDIMIENTO. FISCALIZACION ELECTRONICA. ESTABLECIMIENTO. PROCEDIMIENTO. RESOLUCION NORMATIVA (DGR CORDOBA) 22/2016. BO: 07/06/2016

Se establece un procedimiento electrónico de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, denominado "Fiscalización Electrónica".

El acto de apertura de la fiscalización será notificado a través del domicilio fiscal electrónico a aquellos contribuyentes y/o responsables que estuvieran obligados a constituirlo. En caso de no estarlo, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del contribuyente, donde se lo intimará a la constitución de un domicilio fiscal electrónico.

Destacamos que, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento electrónico, el contribuyente y/o responsable deberá acceder a la página web de la Dirección General de Rentas, ingresando con clave a las comunicaciones de domicilio fiscal electrónico, y contestar en línea el mismo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1- PROCEDIMIENTO. REGIMEN DE INFORMACION. CONTRIBUYENTES QUE EMITAN FACTURAS Y DEMAS COMPROBANTES EN FORMA ELECTRONICA. SUSPENSIÓN DE SU ENTRADA EN VIGENCIA. RESOLUCION NORMATIVA (ARBA) 15/2016. BO: 03/06/2016.

Se suspende la entrada en vigencia del régimen de información que deben cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica -RN (ARBA Bs. As.) 60/2015-.

2- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN ESPECIAL DE RETENCION PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. ALICUOTAS DE RETENCION TRANSITORIA. PRORROGA. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 14/2016. BO: 03/06/2016

Se prorroga durante el período fiscal 2016 la no aplicación del régimen especial de retención para actividades agropecuarias, es decir, la alícuota especial del 2% aplicable a determinadas actividades agropecuarias desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia -RN (ARBA Bs. As.) 5/2013-.

La liberalidad está dada para aquellos contribuyentes con ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, cuando superen la suma de \$ 13.000.000

NOVEDADES LABORALES

1- DICTAMEN (SRT – GAJN) 221/2016. Riesgos del trabajo. Incapacidad Laboral Temporal (ILT). Prestación dineraria. Valor mensual del ingreso base. Viáticos. Exclusión de la base de cálculo. (B.O. 06/06/2016)

En tanto los viáticos son sumas que abona el empleador a fin de que el trabajador afronte gastos que le ocasiona el desarrollo de sus tareas, y como tales no forman parte de la remuneración en el sentido dispuesto por los artículos 103 y 106 de la ley de contrato de trabajo (LCT), no deben ser tenidos en cuenta para el cálculo del ingreso base ni para el pago del valor de la prestación dineraria en concepto de Incapacidad Laboral Temporal (ILT) -conf. Art. 208, LCT-

2- DECRETO 807/2016 - Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Índice de actualización de remuneraciones. (B.O. 28/06/2016).

Se determina el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que deberá aplicarse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, inciso a), y 97 de la ley 24241 y sus modificatorias. En tal sentido, el índice deberá incluir:

- Hasta el 31 de marzo de 1995, las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR).
- Entre el 1 de abril de 1995 y el 30 de junio de 2008, las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).
- A partir de esta última fecha, las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la ley 26417.

Los citados coeficientes serán de aplicación para la actualización de las remuneraciones que deban considerarse para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorguen con alta mensual agosto.

Asimismo, se instruye a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que no interponga recursos extraordinarios en aquellos supuestos en que el resultado sea desfavorable, de acuerdo a los precedentes jurisprudenciales existentes.

3- INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. IERIC. Prórroga para presentación de constancia de domicilio. Acreditación de inicio de trámite hasta el 1 de julio de 2016.

El Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) informa que se prorroga el plazo para cumplir con la presentación de la Constancia de Domicilio para las empresas Tipo "B" (SA, SRL, etc.) hasta el 1 de setiembre de 2016. En tal sentido, se deberá acreditar en Sede Central del IERIC o en la representación más cercana haber iniciado este trámite ante el Registro Público Provincial/IGJ o la credencial año 2016 hasta el 1 de julio de 2016.

Recordamos que mediante la resolución (IERIC) 25/2015 se estableció la obligación de acreditar mediante la constancia que emite la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad competente el último domicilio de su sede social inscripta al momento de efectuar los siguientes trámites:

- a.-Inscripción empresaria.
- b.- Reinscripción empresaria.
- c.- Levantamiento de baja empresaria.
- d.- Cambio de domicilio.
- e.- Cambio de razón social.
- f.- Renovación del arancel anual período 2016.

RECORDATORIO

Nuevos importes de aportes y contribuciones para el personal de casas particulares a partir del periodo 6/2016 –vencimiento 11/07/2016.

OTRAS NOVEDADES – INCREMENTOS SALARIALES

1. Personal de Casas Particulares. Escala salarial desde el 1/6/2016 y 1/12/2016.

Se fijan, a partir del 1 de junio y 1 diciembre de 2016, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el personal comprendido en el régimen establecido por la ley 26844.

Las citadas remuneraciones serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

2. Citrícolas. Salta y Jujuy, CCT 442/2006. Escala salarial desde el 1/5/2016.

Las partes representativas de la actividad han arribado a un nuevo Acuerdo salarial. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial de los salarios básicos equivalente al 31% anual, a través de una gratificación no remunerativa que se incorpora en forma gradual al sueldo básico.

Además establecen una suma fija no remunerativa de \$8,17 por cada día de trabaja efectivo, durante los meses de mayo a octubre 2016. Hasta un máximo de \$1.225,50 por todo el periodo.

3- Transporte de cargas, CCT 40/1989. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/9/2016, 1/11/2016 y 1/3/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el 40/1989 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial de los salarios básicos equivalente al 37%, que se hará efectivo en forma escalonada de la siguiente manera:

- 07/2016: 15%
- 09/2016: 9%
- 11/2016: 8%
- 03/2017: 5%

4- SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/10/2016 y 1/2/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 27/1988 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo se establece un incremento salarial equivalente al 33% acumulativo, a efectivizarse en 3 tramos de la siguiente manera:

- 07/2016: 20%
- 10/2016: 7%
- 02/2017: 6%

5- SMATA. ACARA, CCT 596/2010. Modificación del CCT desde junio de 2016.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 596/2010, han arribado a un nuevo Acuerdo convencional, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo se establece la modificación del texto convencional con vigencia a partir de junio de 2016.

En tal sentido, se efectúan adecuaciones en aspectos tales como categorías profesionales, viáticos, comisiones, adicionales convencionales y contribución solidaria.

6- Alimentación. Obreros y Empleados, CCT 244/1994. Escala salarial desde el 1/5/2016 y 1/11/2016.

Las entidades comprendidas en el CCT 244/1994 de alimentación han establecido nuevas condiciones salariales con vigencia a partir de mayo de 2016 y las cuales se encuentran pendientes de homologación.

El acuerdo dispone un incremento del 36,5% con relación a las retribuciones de abril 2016 que se otorgará en dos tramos. El primero, de un 22%, a partir de mayo y de carácter no remunerativo –excepto para los aportes y contribuciones de obra social y sindical; y el 14,5% restante a partir de noviembre, que será de carácter remunerativo junto a la suma del primer incremento.

7- Sanidad. Mutualidades, CCT 107/1975. Asignación no remunerativa para junio de 2016. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/11/2016 y 1/12/2016.

Los representantes de la actividad de sanidad han acordado nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el CCT 107/1975, las cuales se encuentran, a la fecha, pendientes de homologación.

Por el mencionado Acuerdo, se establece el pago de una asignación no remunerativa de \$ 2.000, a abonarse junto con las remuneraciones de junio de 2016.

Asimismo, se conviene un incremento salarial no acumulativo sobre la base 02/2016 a abonarse en tres tramos:

- 07/2016: 20%
- 11/2016: 11%
- 12/2016: 4%

8- Personal de casas particulares, ley 26844. Escala salarial desde el 1/6/2016 y 1/12/2016.

Se acordó un aumento salarial del 33% anual sobre los salarios mínimos vigentes a mayo de 2016, en dos tramos no acumulativos:

- 06/2016: 18%
- 12/2016: 15%

9- Entidades deportivas y civiles. Instituciones civiles y deportivas, CCT 736/2016. Escala salarial desde el 1/7/2016 y 1/9/2016.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 736/2016 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de julio y setiembre de 2016.

10-Trabajo agrario. Actividad de arándanos. Todo el país. Remuneraciones desde el 1/7/2016.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de arándanos, las que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2016, en el ámbito de aplicación en todo el país.

Asimismo, se establece el pago de una asignación no remunerativa cuyo importe variará según la categoría de cada trabajador y la que se abonará con los haberes de mayo y junio de 2016.

11-Textiles. Empleados CCT 123/1990.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 123/1990 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de junio y diciembre de 2016.

Asimismo, se conviene el pago de una suma no remunerativa de \$ 4.800 dividida en cuatro pagos de \$ 1.200 cada uno, a abonarse junto a los haberes de febrero, marzo, abril y mayo de 2017.

12-Cueros CCT 125/1975, 142/1975 Y 196/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2016 Y 1/11/2016.

Las partes representativas de la actividad regulada por los CCT 125/1975, 142/1975 y 196/1975 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de mayo y noviembre de 2016.

Asimismo, se conviene el pago de una suma adicional extraordinaria no remunerativa de \$ 5.000 a abonarse en 3 cuotas de la siguiente manera:

- \$ 2.000 junto a los haberes de agosto de 2016;
- \$ 2.000 junto a los haberes de octubre de 2016;
- \$ 1.000 junto a los haberes de enero de 2017.

Días del gremio:

- 13 de julio - Electricidad. Luz y Fuerza (CCT 36/1975)
- 17 de julio - Vigiladores. Tucumán (CCT 675/2013)

OTRAS NOVEDADES

RESOLUCION (SEYPYME) 39/2016 - MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. CATEGORIZACIÓN. (B.O. 17/06/2016).

Se modifica el modo en que se computan y acreditan las ventas totales anuales a los efectos de la categorización como micro, pequeña o mediana empresa para aquellas empresas que tengan menos de 3 años de antigüedad, definiéndose que las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En caso de no contar con un ejercicio anual completo se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos.

Por otra parte, se modifica la forma en que los contribuyentes acreditarán el monto de ventas totales a los efectos de su categorización como PYME, estableciendo que dicha información se acreditará mediante declaración jurada que se presentará a través del servicio con clave fiscal "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" disponible en el sitio web de la AFIP. El mencionado procedimiento implicará el consentimiento expreso del contribuyente a que la AFIP la transmita a la SEyPyME.

Destacamos que se incluye al sector de servicios inmobiliarios como actividad considerada dentro de las PYMES.

Por otra parte, se adoptan criterios de exclusión para la categorización como micro, pequeña o mediana empresa, en el caso de empresas controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 17/6/2016.

RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de JULIO y AGOSTO 2016.

Jul-16				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. De \$
-	5.833,33	-	9%	-
5.833,33	11.666,67	525,00	14%	5.833,33
11.666,67	17.500,00	1.341,67	19%	11.666,67
17.500,00	35.000,00	2.450,00	23%	17.500,00
35.000,00	52.500,00	6.475,00	27%	35.000,00
52.500,00	70.000,00	11.200,00	31%	52.500,00
70.000,00	En adelante	16.625,00	35%	70.000,00

Ago-16				
Gcia. Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$		Más el %	S/ Exced. De \$
-	6.666,67	-	9%	-
6.666,67	13.333,33	600,00	14%	6.666,67
13.333,33	20.000,00	1.533,33	19%	13.333,33
20.000,00	40.000,00	2.800,00	23%	20.000,00
40.000,00	60.000,00	7.400,00	27%	40.000,00
60.000,00	80.000,00	12.800,00	31%	60.000,00
80.000,00	En adelante	19.000,00	35%	80.000,00

Concepto	Jul-16	Ago-16
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	24.685,50	28.212,00
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:		
1-. Cónyuge	23.203,81	26.518,64
2-. Hijo	11.601,87	13.259,28
3-. Otras Cargas	11.601,87	13.259,28
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e)	24.685,50	28.212,00
D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c)	118.490,40	135.417,60